



## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 64/2022

**Emisión:** 29/7/2022  
**BO** (Tucumán): 1/8/2022

**VISTO** la RG (DGR) Nº 54/22, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la norma citada en el Visto, se modificó el régimen establecido por la RG (DGR) Nº 73/11 y sus modificatorias incorporando en su artículo 3º la obligación para el agente de percepción de dejar constancia en la escritura matriz, del importe de la percepción que hubiera sido efectuada o su improcedencia, en este último caso, con aclaración de la causa justificante de dicha situación;

Que en aras de optimizar la aplicación y administración del referido régimen, se hace necesario reformular la obligación citada en el Considerando anterior, estableciendo a iguales fines los datos que debe contener la constancia de percepción, la cual deberá acompañarse en todos los testimonios que se expidan para su presentación;

Que en virtud a lo expresado en los considerandos que anteceden, corresponde dejar sin efecto, a partir del 1º de Agosto de 2022 inclusive, la RG (DGR) Nº 54/22;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, 32 y concordantes de la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar la RG (DGR) Nº 73/11 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) Sustituir el inciso f) del artículo 2º, por el siguiente:

“f) Entregar al sujeto percibido constancia de percepción que reúna como mínimo los siguientes datos:

1. Fecha de emisión.
2. Datos del emisor:
  - Nombre y Apellido.
  - C.U.I.T./C.U.I.L.
  - Domicilio.





3. Datos del/de los Sujeto/s Percibido/s:
  - Nombre y Apellido o Razón Social o Denominación.
  - D.N.I.
  - C.U.I.T./C.U.I.L.
  - Domicilio.
4. Detalle de las Percepciones efectuadas correspondientes al Impuesto de Sellos y/o de las Tasas Retributivas de Servicios:
  - Importe y porcentaje de la Percepción (de corresponder).
  - Descripción de la operación gravada.
  - Número y fecha de la Escritura.
5. Ejemplares: se deberá emitir una copia para acompañar cada testimonio.”

b) Sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- El importe a percibir será el correspondiente al Impuesto de Sellos y/o a las Tasas Retributivas de Servicios debidas por el acto o escritura con más los accesorios correspondientes por aplicación del Código Tributario Provincial.

El agente de percepción deberá acompañar en cada testimonio la constancia indicada en el inciso f) del artículo anterior.”.-

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto, a partir del 1º de Agosto de 2022 inclusive, la RG (DGR) N° 54/22.-

**Artículo 3º.-** Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución general tendrá vigencia a partir del 15 de Agosto de 2022, inclusive.-

**Artículo 4º.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta